

ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Señor
JUEZ DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

Referencia: ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA.

Accionante: ARIAN STEVENS BABATIVA SALGUERO

Accionado: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- DIRECCIÓN GENERAL.

Derecho: DEBIDO PROCESO, IGUALDAD y MÉRITO ACCESO A CARGOS PÚBLICOS.

ARIAN STEVENS BABATIVA SALGUERO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N°79.749.864, actuando a nombre propio respetuosamente me permito interponer acción de tutela por violación al debido proceso, a la igualdad, acceso a cargos públicos por concurso de méritos, en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF-, con base en los siguientes,

HECHOS:

PRIMERO. El quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023), la **CNSC** expidió la Resolución N°1418, por medio de la cual conforma y adopta la lista de elegibles para proveer dos (2) vacantes definitivas del empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código **OPEC N°166190**, en la **MODALIDAD ASCENSO** del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF, Proceso de Selección N°2149 de 2021, **anexo 1**:



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN N° 1418 del 15 de febrero de 2023



2023RES-400.300.24-010005

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 166190, MODALIDAD ASCENSO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

SEGUNDO. En la lista conformada en el acto referido en el numeral anterior, ocupé la sexta posición, tal y como se observa en la imagen que sigue, tomada de la página 2 de la Resolución 1418 de 2015.

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	CC	8851695	ALFONSO	GONZALEZ VERGARA	79.17
2	CC	66851466	ADRIANA MARIA	ERAZO VALDIVIESO	78.27
3	CC	41963241	JENNY DAYANA	CASTRO CAVIEDES	75.40
4	CC	1061746237	MONICA LIZETH	MEDINA CERTUCHE	74.68
5	CC	1124849131	DIANA MARIXA	ROSETO RUELES	74.40
6	CC	79749864	ARIAN STEVENS	BABATIVA SALGUERO	73.27
7	CC	22467770	GELISBETH HARLY	CABARCAS BELTRAN	72.34

TERCERO. En el momento ocupo **el primer puesto** dentro de la lista de elegibles para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código **OPEC N°166190. MODALIDAD ASCENSO** del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF, Proceso de Selección N°2149 de 2021, dada la recomposición que ha tenido desde su conformación y el correcto trámite dado a la lista por la CNSC por medio del aplicativo BNLE.

CUARTO. La CNSC como consecuencia a acción de tutela presentada con anterioridad, informó al Juzgado Veintisiete Laboral del Circuito de Bogotá que conocía el proceso N°**1100131050272024-01010-00**, el 30 de enero de hogaño que se configuraba un hecho superado dado que ya se había producido la autorización en el aplicativo del BNLE el uso de la lista de elegibles en los siguientes términos:

Así las cosas, Verificado el módulo del Banco Nacional de Lista de Elegibles -BNLE en el portal SIMO 4.0, portal a través del cual se realiza el reporte de novedades sobre el uso de listas conforme a lo dispuesto en la Circular Externa Nro. 008 de 2021, **se vislumbra que se autorizó al señor ARIAN STEVENS BABATIVA SALGUERO, quien se ubica en la posición seis (6) dentro de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 2023RES-400.300.24-010005 del 15 de febrero de 2023** para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 166190, MODALIDAD ASCENSO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021.

QUINTO. A la fecha el ICBF no ha expedido el acto administrativo con el cual se me nombre dentro del proceso meritario en comento.

PRETENSIÓN

Señor Juez constitucional, solicito se tutela mis derechos de **PETICIÓN, DEBIDO PROCESO, IGUALDAD y MÉRITO**, los cuales considero han sido vulnerados por el ICBF y en consecuencia le sea ordenado al **ICBF** proceda a materializar mi derecho a ser nombrado dentro del lista de elegibles creada en el BNLE para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código **OPEC N°166190. MODALIDAD ASCENSO** del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF**, Proceso de Selección N°2149 de 2021.

DERECHOS VULNERADOS

Derecho Fundamental de Petición

Debido proceso

Igualdad y mérito para acceder a cargos públicos por concurso de méritos.

FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN

Desde sus comienzos la Corte Constitucional ha indicado en su jurisprudencia, frente al mérito y acceso a la carrera administrativa, ha manifestado la H. Corte Constitucional, ver Sentencia SU067/22, Magistrada ponente Dra. PAOLA ANDREA MENESES MOSQUERA:

Esta corporación ha subrayado que la carrera administrativa guarda un vínculo, estrecho y disociable, con el mérito: «El mérito es el elemento estructural que le otorga sentido a la carrera administrativa como medio preferente para la selección de personal».

Teniendo en cuenta dicho lazo, ha hecho énfasis en «el carácter instrumental que ostenta la carrera administrativa como expresión del mérito», al mismo tiempo en que ha manifestado que «el mérito constituye una piedra angular sobre la cual se funda el sistema de carrera administrativa».

En cuanto al contenido vinculante del aludido principio constitucional, la Sala Plena ha declarado que «el principio del mérito exige que el procedimiento de selección sea abierto y democrático, de manera que los ciudadanos pongan a consideración de las autoridades del Estado su intención de hacer parte de la estructura burocrática, partiendo para ello de un análisis objetivo de la hoja de vida, de sus estudios, experiencia y calidades en general, con lo cual se impiden tratamientos discriminatorios injustificados en el acceso al servicio público».

El concurso como elemento de articulación de los principios constitucionales del mérito y de la carrera administrativa. Un elemento adicional que debe considerarse para el completo análisis del asunto bajo estudio es el concurso de méritos. Desde una perspectiva técnica, esta corporación lo ha definido como «el procedimiento complejo previamente reglado por la Administración, mediante el señalamiento de las bases o normas claramente definidas, en virtud del cual se selecciona entre varios participantes que han sido convocados y reclutados, a la persona o personas que por razón de sus méritos y calidades adquieren el derecho a ser nombradas en un cargo público».

Al reparar en el propósito que persigue, esta corporación ha establecido que el concurso es la herramienta concebida para «evitar que criterios diferentes [al mérito] sean los factores determinantes del ingreso, la permanencia y el ascenso en carrera administrativa». Dicho instrumento permite evaluar de manera imparcial, objetiva e integral las calidades profesionales, personales y éticas de los individuos que aspiran a contribuir al servicio público. De este modo, pretende impedir que tales determinaciones sean adoptadas con base en «motivos ocultos, [como las] preferencias personales, [la] animadversión o criterios tales como el sexo, la raza, el origen nacional o familiar, la lengua, la religión, o la opinión pública o filosófica». De tal suerte, el concurso de méritos «constituye el instrumento principal para garantizar que quienes trabajen en el Estado tengan la suficiente idoneidad profesional y ética para el desempeño de las importantes labores que les son encomendadas».

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi acción en lo establecido en los artículos Art. 23, 86 de la Constitución Política y Decretos Reglamentarios 2591 de 1991, 306 de 1992 y D. L. 1382/2000; Art. 6° del C.C.A.; Decreto 2150 de 1995, art. 1 y Ley 1755 de 2015.

MEDIOS DE PRUEBA ANEXOS

1. Resolución N°1418 del 15 de febrero de dos mil veintitrés (2023), por medio de la cual conforma y adopta la lista de elegibles para proveer dos (2) vacantes definitivas del empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código **OPEC N°166190**, en la **MODALIDAD ASCENSO** del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF, Proceso de Selección N°2149 de 2021, **anexo 1**.
2. Respuesta dada por la CNSC al Juzgado Veintisiete Laboral del Circuito de Bogotá que conocía el proceso N°1100131050272024-01010-00, el 30 de enero de hogaño, **anexo 2**.

JURAMENTO

Conforme lo establece el artículo 37 de la Constitución Política, manifiesto que no he interpuesto otra acción de tutela que verse sobre los mismos hechos y derechos presentados en ésta, ante cualquier otra autoridad judicial.

NOTIFICACIONES

Al accionante: Recibiré notificaciones en el buzón electrónico: arianstevens@live.com

A las accionadas: Reciben notificaciones en los siguientes buzones electrónicos:

ICBF: notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co

Atentamente,

ARIAN STEVENS BABATIVA SALGUERO
CC. 79.749.864.

